

por concluida la designación del señor José Carlos Vela Vergara en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte (CAP 510);

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte (CAP 510), siendo el último día de ejercicio de sus funciones la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1796649-3

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 111-2019-INDECOPI/COD

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 032-2019/GOR, el Memorándum N° 246-2019/GEG, el Informe N° 0122-2019/GRH, el Informe N° 520-2019/GEL, el Informe N° 070-2019/GEG, el Acuerdo N° 063-2019 y el Informe N° 563-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo designar a los Secretarios Técnicos de la institución;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la institución se encuentra facultado a designar y remover a los Secretarios Técnicos;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 0063-2019, del 16 de julio de 2019, ha acordado designar al señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte (CAP 511);

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte (CAP 511), con efectividad al día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1796649-4

Designan Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 113-2019-INDECOPI/COD

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0121-2019/GRH, el Informe N° 518-2019/GEL, el Informe N° 069-2019/GEG y el Informe N° 074-2019/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

Que, el primer párrafo del artículo 127 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, establece que el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentra a cargo de un jefe, que es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

Que, el artículo 49-C del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los Comisionados es de cinco (05) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 126-2014-INDECOPI/COD, publicada el 23 de agosto de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, con efectividad al 18 de agosto del 2014;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 069-2019 del 23 de julio de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, por un período adicional;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, por un período adicional, con efectividad a partir del 19 de agosto de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1796649-5

Declaran barrera burocrática ilegal la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 015-2016-MPH, emitida por la Municipalidad Provincial de Huaral

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0288-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de julio de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huaral

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal 015-2016-MPH, emitida por la Municipalidad Provincial de Huaral.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0613-2018/CEB-INDECOPI del 14 de diciembre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La suspensión del procedimiento administrativo de otorgamiento del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Huaral, contenida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal 015-2016-MPH.

El fundamento de tal decisión es que la Municipalidad Provincial de Huaral se encontraba prohibida de imponer la suspensión mencionada, dado que no cumplió con ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales contemplan que la autoridad puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o, (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

Lo señalado en este pronunciamiento no supone, de modo alguno, que la Municipalidad Provincial de Huaral deba otorgar los permisos automáticamente, sino que debe **evaluar y emitir una respuesta (positiva o negativa) a los administrados con respecto a las solicitudes de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores**, sin que sea posible oponer la suspensión contenida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal 015-2016-MPH.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1797125-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dsponen el cierre de turno a partir del 13 de agosto del presente año, para el 11° y 33° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 402-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 310-2019-CE-PJ de fecha 31 de Julio del 2019, el Informe N.° 002-2019-UPD-CSJLI-PJ, de fecha 25 de Julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto entre otros, el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de agosto de 2019, que estará conformado por el 14°, 23°, 25°, 31°, 32° y 34° Juzgado Civil para procesos en trámite, el 11° y 33° Juzgado Civil para procesos en ejecución, un Juzgado Civil Transitorio (de Ejecución y Descarga) y la 3° Sala Civil para las apelaciones de los precitados juzgados.

Asimismo, se ha dispuesto convertir a partir del 13 de agosto del presente año, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Lima, en Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) de la Corte Superior de Justicia de Lima; el cual asumirá toda la carga procesal contemplada para trámite, entendiéndose como tal, aquellos expedientes en etapa de calificación hasta la sentencia, del 11° y 33° Juzgado Civil, con turno cerrado; a excepción de los expedientes que tengan fecha para audiencia de pruebas, fecha para vista de la causa; y aquellos expedidos para sentenciar.

De otro lado, se ha dispuesto que los Juzgados Civiles de trámite remitan su carga procesal en ejecución a los Juzgados Civiles de Ejecución del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, hasta equiparar su carga procesal en ejecución.

Al respecto, mediante Informe de vistos, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se realizaron diversas propuestas para la implementación del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, entre ellas, que los Juzgados Civiles de trámite remitan un total de dos mil diecisiete (2,017) expedientes en estado de ejecución, correspondiendo setecientos noventa y ocho (798) al 11° Juzgado Civil y mil doscientos diecinueve (1,219) al 33° Juzgado Civil, con lo cual ambos juzgados equipararán sus cargas en estado de ejecución; consideraciones que han sido coordinadas con la Comisión Nacional de